



CLÍNICA JURÍDICA DE FARN: LA FORMACIÓN PRÁCTICO- JURÍDICA EN MATERIA AMBIENTAL. CASOS 2016

**Macarena Marán y Daniela
González Greco¹;
Juan Francisco Padín, Florencia
Perez Rojas, Cecilia Ayelén
Venegas, Delfina María Vila Moret
y Ayelén Centurión²**

RESUMEN EJECUTIVO

El artículo describe la importancia de la formación jurídica en derecho ambiental y el tratamiento brindado a los casos que se reciben en la Clínica Jurídica de Fundación Ambiente y Recursos Naturales. En el presente, se hará especial referencia al trabajo realizado en función de las problemáticas abordadas durante el año 2016.

La Clínica apunta a satisfacer las necesidades de la ciudadanía vinculadas a la protección del ambiente. Desde el año 2006, conjuntamente con la Universidad de Buenos Aires, se ofrece asesoramiento jurídico gratuito a personas que carecen de recursos económicos para hacer frente a los costos que implica una defensa legal y se encuentran afectados por problemas ambientales.

¹ Abogadas, egresadas de la Universidad de Buenos Aires, ex alumnas del práctico profesional en Fundación Ambiente y Recursos Naturales, y actuales ayudantes de la Clínica Jurídica.

² Alumnos de la Clínica Jurídica durante el año 2016.

Metodología de trabajo

Durante la cursada de la Clínica Jurídica en Derecho Ambiental de FARN –cuya duración es anual–, se busca generar y fortalecer la formación jurídica en esta rama del derecho de alumnos de la carrera de Abogacía que se encuentran próximos a recibirse. Para lograr ello, se divide a los alumnos en cuatro o cinco grupos dependiendo del número de inscriptos, a los que se les da una parte práctica y una teórica, abordándose las distintas problemáticas del derecho ambiental por especialistas en la materia de modo de tener una visión amplia y abarcativa de la cuestión. Asimismo, a través de la formación práctica, los estudiantes reciben casos reales de diversos problemas socio-ambientales, por lo que, de esta manera, tienen una aproximación real a lo que será en un futuro próximo su rol profesional.



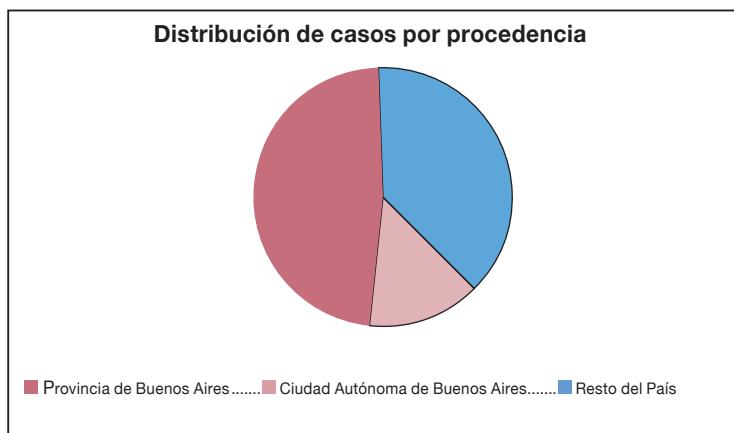
Las consultas se reciben a través de la página web de la fundación³ y una vez establecido el contacto con la persona que realizó la consulta, se concreta una entrevista personal para conocer con mayor detalle la problemática y se diseña, en conjunto con el equipo docente, la estrategia para abordar el caso. Además, para enriquecer la formación de estos futuros profesionales, cuando es necesario se realizan visitas de campo a los lugares afectados. La idea principal es lograr conjugar la teoría con la práctica en una disciplina que está cada día más en la agenda social.

³ Formulario Web para consultas: <https://docs.google.com/a/farn.org.ar/forms/d/e/1FAIpQLSegjIWrmnfQ8HFgDyXdRZJJYYD3bRwhy3cKnVr10pUPkMNeEQ/viewform>

Asesoramiento durante el año 2016

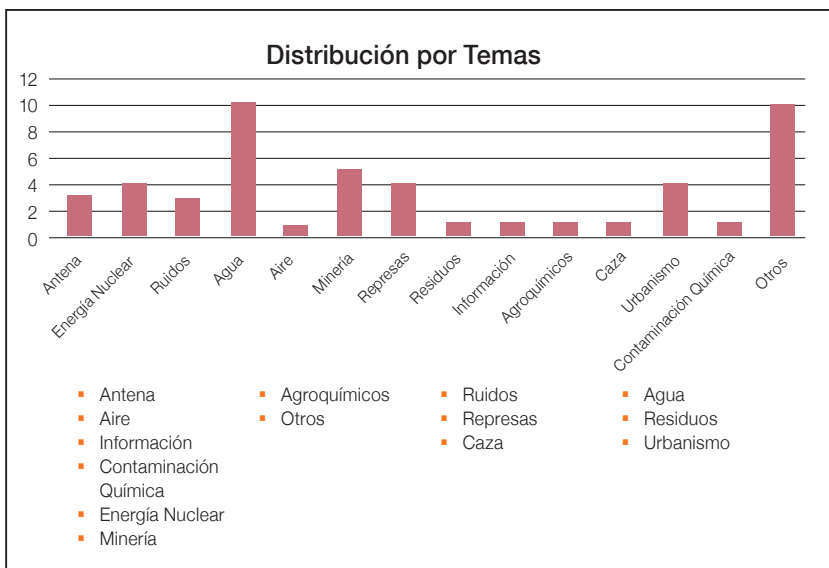
Los casos sobre los cuales se trabajan llegan de dos formas: por el formulario de consulta online por la que cualquier ciudadano pueda plantear su caso, o por iniciativa de FARN. En el segundo supuesto, son casos que tienen como objetivo brindar asistencia y reforzar la labor de las áreas de trabajo de la fundación, por lo que se trabaja en conjunto con organizaciones de base, de forma articulada con vecinos.

Por el formulario online ingresaron en 2016 un total de 23 consultas, de las cuales 15 actualmente se encuentran activas. Por otro lado, por iniciativa FARN en 2016, se encuentran activos 21 casos. Por lo tanto, actualmente los alumnos llevan 38 casos ingresados en 2016 y 14 de años anteriores dando un total de 52 casos activos. De estos casos, hay 21 que son de provincia de Buenos Aires, 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el resto de otras provincias del país.



Si bien los casos que se llevan desde la Clínica Jurídica son muy variados, hay temas más recurrentes como es el caso de acceso a la información pública, la instalación de antenas de telefonía celular, contaminación de aguas, energía nuclear y represas hidroeléctricas.

Dentro de todos los casos objeto de asesoramiento durante el año 2016, tuvieron un alto impacto tres de ellos, en virtud de las temáticas sobre las que versan, su fuerte relación con la ciudadanía y el grado de avance en la labor. Por ello, los explicaremos a continuación brevemente.



CASO1

El puerto regasificador de gas natural licuado en Escobar

La consultante Viviana Rebas, vecina de la localidad de Escobar, se acercó a la Clínica Jurídica ante la localización de un puerto regasificador de Gas Natural Licuado (GNL) a la altura del kilómetro 74,5 del río Paraná de las Palmas en el año 2011.

Acudió a FARN con el fin de procurar asistencia jurídica para la investigación del caso, solicitar información sobre el conocimiento con el que contarán las autoridades para decidir la instalación del puerto, así como las medidas que se exigen para la prevención o mitigación de efectos negativos, como son: peligro de derrame, explosión, entre otros. Se destaca que estas preocupaciones llevaron a que la Asociación Ambientalista del Partido de Escobar, de la cual la consultante es parte, iniciara una causa penal en el Juzgado Penal Federal de Campana, a cargo del Sr Juez Dr. Adrián González Charvay, Secretaria N° 2.

A modo introductorio, en relación al funcionamiento del puerto en cuestión, éste consta de un buque que funciona como planta regasificadora. Recibe gas licuado de buques “metaneros” (debido a que el GNL está compuesto mayormente por metano) que lo descargan en él. Luego de un proceso de vaporización del gas (cambio de estado líquido a gaseoso), el buque inyecta gas natural a un gasoducto que lo transporta desde Escobar hasta

la localidad de Los Cardales. La terminal abastece a la zona norte y centro del país, cubriendo aproximadamente el 6% del consumo nacional.

Desde la Clínica fueron identificadas dos tipos de consecuencias negativas por el funcionamiento de la planta: la posibilidad de incidentes como explosión y/o derrame de gas licuado a muy bajas temperaturas (-160° C) al río en el que está situado el puerto y, el daño a la calidad del agua de consumo doméstico y a la riqueza pesquera del lugar.

En este contexto, la Cámara de Diputados de la Nación aprobó la Resolución 7580-D-2014, en donde menciona que la Auditoría General de la Nación (AGN) identificó que por tratarse de una zona de bosques nativos, humedales y reservas, la operatoria del puerto presentaría una problemática importante para el ambiente. Es un área donde se encuentra la Reserva Nacional Otamendi, la que abarca alrededor de 3000 hectáreas y fue designada como sitio Ramsar, destacándola como humedal de importancia internacional debido a que contribuyen en la preservación del equilibrio sistémico de la región.

Con todo ello y luego de verificar la documentación obrante en el expediente penal, desde la Clínica se solicitó información a la Subsecretaría de Exploración y Producción dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación⁴, a fin de contar con la motivación de la toma de decisión de colocar el puerto en la mentada zona, así como los estudios, planes de contingencias y posibles medidas a fines conocer los riesgos expuestos y su cuantía, y su mitigación o prevención.

La respuesta del citado organismo dejó traslucir el desconocimiento “*generalizado*” imperante en la industria y logística del GNL, lo que viola el principio precautorio que rige en materia ambiental, en virtud del cual, ante la incertidumbre sobre posibles efectos dañosos, es preferible postergar la ejecución de la obra o actividad hasta que se despejen las dudas. Además, el Ministerio, a través de su respuesta, manifestó que existen diversos estudios que se han solicitado a YPF S.A. (la operadora del establecimiento), destacando que los riesgos podrían extenderse hasta la mitad del ancho del Río Paraná.

Por otra parte, la respuesta brindada reproduce una serie de “experimentos” realizados en el marco de un evento de Difusión del GNL que, la autoridad aduce, se llevaron a cabo con motivo de la “*falta de información*”. De la simple lectura se desprende que no se proveyó la información necesaria para asegurar la certeza o conocimiento científico necesario a fin de dar un marco

⁴ Pedidos de acceso a la información pública por el caso Rebase:
<http://farn.org.ar/archives/21370>

protectorio suficiente para los derechos en juego, sino que, por el contrario, causaron tal vez mayor incertidumbre.

Del análisis efectuado surgió que su fundamento científico era completamente inexistente, toda vez que las condiciones de inicio de la experimentación no son válidas como tampoco pueden ser verificadas ni se incorpora la variable tiempo, extrapolando las conclusiones a otro contexto que no se corresponde con el real. A su vez, constatamos que ciertos enunciados de la respuesta no estaban acompañados de suficiente información o documentación que posibilitaran una valoración técnica, lo que dificultaba y prácticamente imposibilitaba su control.

Con todo ello, lo destacable de este caso –que aún no ha tenido el resultado esperado en pos de proteger el ambiente– es que la preocupante falta de información respecto del puerto regasificador significa una falta de prevención y de consistencia tanto en los estudios como en la evaluación de posibles riesgos ambientales (y de todo tipo) a la hora de implementar proyectos -e incluso políticas- que puedan comprometer, en definitiva, la seguridad y la salud de toda una comunidad, la que se ve expuesta y vulnerable a sus potenciales riesgos⁵.



⁵ En septiembre de 2016 FARN publicó una gacetilla “Cuando desconocer significa riesgo a la seguridad y al ambiente” en referencia a este caso disponible en el siguiente enlace: <http://farn.org.ar/archives/21370>. FARN seguirá trabajando en el caso a los fines de lograr que se realicen los estudios pertinentes y se tomen las medidas necesarias para generar la efectiva protección del ambiente y de la población lindera.

CASO 2

Agroquímicos en la comuna San Ignacio, provincia de Córdoba

Se trata de un caso traído a la Clínica por el Sr. Chavero, vecino de la localidad del Valle de Calamuchita en Córdoba, ante la fumigación con agroquímicos. Puntualmente, el perjuicio que estaban sufriendo los habitantes de la comuna era que las fumigaciones se realizaban en forma indiscriminada y sin observar los controles pertinentes, lo que, inevitablemente, afectaba su vida cotidiana, pues se realizaban a sólo 20 metros de las viviendas. A su vez, se trata de una zona abastecida de gran cantidad de arroyos y subsuelos de serranía, razón por la cual, los químicos utilizados estaban afectando los cursos de agua y produciendo la contaminación del suelo, perjudicando a los habitantes de las pequeñas localidades cercanas.

Desde la Clínica, se brindó un primer asesoramiento generando un dictamen en donde se detallaba específicamente los efectos que puede producir en la salud y el ambiente el uso de agroquímicos, la normativa aplicable al caso y las posibles acciones a seguir. Este documento sirvió de base para que tiempo más tarde se elaborara un proyecto de Ordenanza para ser presentado ante las autoridades de la comuna.

Pasó un tiempo importante hasta que los vecinos recibieran una respuesta que pusiera fin a la problemática; luego de una serie de reclamos y denuncias ante las autoridades, se aprobó y entró en vigencia la Resolución 146/2015 de la comuna de San Ignacio. Dicha resolución establece la creación de una “Zona de Resguardo Ambiental” en la cual se prohíbe la utilización de cualquier tipo de producto químico o biológico de uso agropecuario destinado a la fumigación o fertilización a menos de 500 metros de sectores poblados.

Destacamos la participación de la Clínica en este caso en tanto la Resolución importa el punto de partida para el reconocimiento de la necesidad de que exista una regulación sobre esta cuestión que sea implementada de manera eficaz, observando los debidos mecanismos de control y fiscalización para lograr el cumplimiento de los preceptos establecidos en la Constitución Nacional.

En el mes de noviembre de 2016, se publicó en FARN la noticia “Un resguardo para comunidades fumigadas”⁶ haciendo referencia a este caso, y sin duda dejando en claro la importancia que estos casos tienen tanto para el ambiente como para las poblaciones. Se seguirá trabajando en el efectivo cumplimiento de la Resolución junto con las autoridades de aplicación.

⁶ Disponible en el siguiente enlace: <http://farn.org.ar/archives/21917>

CASO 3

Información pública sobre el Rally Dakar

A diferencia de los casos anteriores, éste surge en virtud de una preocupación inicial por parte de la Fundación misma y su procedimiento fue canalizado y realizado por la Clínica Jurídica.

En fecha 6 de octubre de 2014, FARN y Aves Argentinas presentaron un pedido de información pública ante el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) respecto a las ediciones 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 de la competencia conocida como Rally Dakar realizadas en el país, con foco en su impacto socio-ambiental. Tiempo más tarde, y ante la falta de respuesta, el 11 de diciembre de 2014 se envió un pronto despacho ante el COFEMA.

Frente al silencio, el 13 de mayo de 2015, FARN decidió iniciar una acción judicial de amparo por mora contra COFEMA, a fin de que diera cumplimiento con la Ley de Acceso a la Información Pública Ambiental (artículo 9). El juicio avanzó y ante la falta de contestación por parte de la demandada, el organismo fue declarado rebelde en el juicio. Sin embargo, cuando se encontraba próximo a obtener sentencia, el consejo se presentó en el expediente, acompañando documentación que trataría sobre el tema, pero a la cual, a la fecha de cierre de la edición de este Informe (marzo 2017) no se había podido tener debido acceso dado los obstáculos impuestos por el juez a cargo, Ernesto Marinelli, Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 1° (por ejemplo, no permitiendo el retiro de una copia del material presentado por COFEMA, privando así de la realización de un análisis serio del mismo y la posibilidad de divulgar lo presentado).

Finalmente, el 3 de noviembre de 2016 se dictó sentencia a favor de FARN estableciéndose que el organismo estaba obligado a suministrar la información solicitada, ya que se trata de un organismo público alcanzado por Ley General del Ambiente 25.675 y, en consecuencia, también lo está por la Ley de Acceso a la Información Pública 25.831.

Resaltamos la importancia de este caso fundamentalmente por dos motivos. Primero, porque permitió a estudiantes próximos a graduarse a inmiscuirse en una causa judicial con todo lo que ello conlleva: plazos judiciales, elaboración de escritos, procuración de expediente, etc. Y, en segundo lugar, porque se trató de la primera vez que se llevaba a juicio al COFEMA; y cabe resaltar que la sentencia además no sólo se considera favorable para la Fundación sino para la sociedad toda, en tanto lo que se buscaba era

generar transparencia y poder acceder a información que desde un primer momento debía ser pública.

En cuanto se pueda acceder al material presentado por el COFEMA y hacerlo público a la sociedad se habrá dado un gran paso en pos de la transparencia de los actos de gobierno.

Conclusiones

Este artículo sirve como indicador de la relevancia del trabajo ejercido durante todo un año por la Clínica Jurídica en Derecho Ambiental. En este sentido, tal relevancia puede pensarse desde dos aspectos. En primer término, se destaca la importancia de su existencia para la formación de los alumnos que participan como futuros operadores jurídicos, quienes al transitar por este espacio logran sumergirse en la temática ambiental, la cual se encuentra en constante desarrollo y cada vez más en la agenda política, tanto a nivel nacional como internacional.

Por otra parte, la importancia de la Clínica radica en que se trata del complemento perfecto para el trabajo que FARN viene realizando desde hace más de treinta años. Siendo que su objetivo principal es la defensa y protección del medio ambiente, la Clínica funciona entonces, como una herramienta sumamente útil para poder llevar a cabo este cometido.

Además, cabe decir que el caudal de trabajo crece año a año y esto se traduce en crecientes y sostenidas amenazas al ambiente lo que denota la necesidad de un Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación más proactivo y que jerarquice la agenda ambiental a escala nacional. Asimismo, lo necesario que resulta que el COFEMA mejore sus pobres índices de respuestas de calidad a pedidos de acceso a la información pública ambiental y que canalice la participación ciudadana en su marco por vías formales.

Por último, en relación con los casos puntuales elegidos se destaca que son algunos ejemplos de las tantas problemáticas ambientales que se presentan hoy en día en todo el territorio nacional. La cuestión del uso de los agroquímicos en un país donde el sector agropecuario es imperante en su matriz económica, merece ser regulado con detenimiento en pos de salvaguardar al ambiente y a la salud de las personas. Asimismo, el desarrollo de grandes emprendimientos con fuerte impacto ambiental también amerita que se cumpla estrictamente con los requisitos legales de estudios de impacto pre-

vios a fin de identificar y evitar daños, llegando incluso a decidirse no permitir la realización de aquéllos. Justamente por todo ello, los resultados obtenidos en los casos traídos a la Clínica por los consultantes aquí referidos, entre otros, nos renuevan las ganas de continuar por este camino, con un trabajo denodado, a fin de poder ayudar de manera ajustada y profesional a tantos ciudadanos que sufren de las mismas, muy similares u otro tipo de afectaciones al ambiente en donde viven.